

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**11704** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Advertidos errores en la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de 24 de mayo de 2002, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 18621, segunda columna, en el artículo 15.Dos, segundo párrafo, donde dice: «La proporción del volumen de operaciones realizada...»; debe decir: «La proporción del volumen de operaciones realizado...».

En la página 18623, primera columna, en el artículo 20.Dos.1, séptima línea, donde dice: «...cuando la sociedad dominante y todas las dependientes estuvieran sujetos al régimen tributario...»; debe decir: «...cuando la sociedad dominante y todas las dependientes estuvieran sujetas al régimen tributario...».

En la página 18626, primera columna, en el artículo 28.Uno, en los apartados A) y B), donde dice: «1., 2. y 3.»; debe decir: «1.º, 2.º y 3.º».

En la página 18626, segunda columna, en el artículo 29.Dos, deben unirse los dos primeros párrafos; así, donde dice:

«Dos. Las proporciones provisionalmente aplicables durante cada año natural serán las determinadas en función de las operaciones del año precedente.

La proporción provisional aplicable en los períodos de liquidación del primer año natural del ejercicio de la actividad será fijada por el sujeto pasivo según su previsión de las operaciones a realizar en cada territorio, sin perjuicio de la regularización final correspondiente.»

«Dos. Las proporciones provisionalmente aplicables durante cada año natural serán las determinadas en función de las operaciones del año precedente. La proporción provisional aplicable en los períodos de liquidación del primer año natural del ejercicio de la actividad será fijada por el sujeto pasivo según su previsión de las operaciones a realizar en cada territorio, sin perjuicio de la regularización final correspondiente.»

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**11705** *REAL DECRETO 507/2002, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 344/2001, de 4 de abril, por el que se crea el Consejo Superior de Política de Inmigración.*

Tras la aprobación, mediante Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, del Reglamento de ejecución

de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, se hace necesario reforzar la coordinación entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración del Ministerio del Interior, de cara, entre otros asuntos, al desarrollo de dicho Reglamento de ejecución en materia de contingente de trabajadores extranjeros que se precisen en España, según ámbitos territoriales y sectores de actividad concretos.

El proceso de determinación de las ofertas de empleo que anualmente pueden ser cubiertas por trabajadores extranjeros se basa en los datos suministrados por los Servicios Públicos de Empleo en el ámbito provincial, datos que deberán ser informados por el Consejo Superior de Política de Inmigración, que deberá emitir informe con carácter previo al establecimiento por el Gobierno del contingente anual de mano de obra extranjera, según lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000.

Por ello, se considera necesaria la presencia del Secretario general de Empleo en el Consejo Superior de Política de Inmigración, ya que este órgano colegiado tiene como finalidad establecer las bases y criterios sobre los que se debe asentar una política global en materia de integración social y laboral de los inmigrantes, debiendo para ello modificarse el Real Decreto por el que se regula su composición.

Finalmente, esta modificación reglamentaria ha sido sometida a informe del Consejo Superior de Política de Inmigración y de la Comisión Interministerial de Extranjería.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 2002,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 344/2001, de 4 de abril, por el que se crea el Consejo Superior de Política de Inmigración.*

1. El apartado 2 del artículo 3 queda redactado como sigue:

«El Consejo, presidido por el Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, estará compuesto por cuarenta y siete vocales distribuidos de la siguiente manera:»

El párrafo A) del apartado 2 del artículo 3 queda redactado como sigue:

«A) La Administración General del Estado estará representada por dieciocho vocales, con rango mínimo de Director general, procedentes de los siguientes Departamentos ministeriales:»